LEY DE 8 DE ABRIL DE 1941

INDEMNIZACION.__ Fíjase la de Bs. 180.000.— en el presupuesto de 1941 para la distribución en partes iguales entre los herederos de los desaparecidos en el avión Juan del Valle.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Fíjase la partida de ciento ochenta mil bolivianos, en el Presupuesto general de la gestión económica de 1941, con destino al abono de indemnización en partes iguales, a los herederos de los seis funcionarios públicos trágicamente desaparecidos en fecha 4 de noviembre de 1940, cuando en cumplimiento de misión oficial, debidamente autorizada por el Supremo Gobierno, viajaban a bordo del trimotor "Juan del Valle", a inspeccionar los trabajos del Ferrocarril Corumbá-Santa Cruz. Esta indemnización será independiente de la cuota mortuoria.

Artículo 2º.— Dicha erogación se imputará al Párrafo "Obligaciones del Estado", de la referida ley financial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Joaquín Espada.